

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As No. **308**

Rad 76 520 3103 004 1995 04199 00

Liquidación

Previa revisión minuciosa del infolio se pudo constatar que, además de encontrarse cumplidas las exigencias formales advertidas en proveídos que anteceden respecto de las actuaciones direccionadas a la realización de los créditos objeto del concurso, las cuales en consecuencia ya cobraron la respectiva firmeza, se encuentra que algunas de decisiones referidas por el presunto memorialista, obedecen a maniobras fraudulentas, recientemente puestas en conocimiento de la autoridad competente, pues con las mismas se busca entorpecer el normal desarrollo del presente trámite.

Frente a las infundadas manifestaciones introducidas por el demandante, quien no sólo desatendió la imposición prevista en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso que en armonía con el inciso segundo del artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que le imponen como deber originar todas las actuaciones desde el canal digital escogido, a efecto de que estas gocen de la presunción de autenticidad a la que alude el legislador, sino que además al carecer del derecho de postulación, habrá de comparecer por ante su apoderado judicial, encuentra el despacho pertinente en uso de la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso y a efecto de precaver vicios que configuren eventuales irregularidades del proceso, habida cuenta que es deber de las partes y sus apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, se pronuncie perentoriamente en relación al mecanismo conducente para verificar el alcance de lo pretendido. Sin más consideraciones de orden legal el juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR al demandante y a su apoderado, para que dentro del término de ejecutoria de éste proveído, aclare fundadamente las circunstancias anotadas en la parte motiva.

2.- En firme esta decisión, el despacho dispondrá sobre la realización de los créditos por vía de subasta pública.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623149f34e8742b993f151daf2e6803fae3c547419704e83994817ef9ca9997c**

Documento generado en 29/11/2022 02:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>